CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, allegado por reparto y vía electrónica el día 15 de diciembre del año 2023.
Se deja constancia que a la señora Juez le fue concedido permiso por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, los días 18 y 19 de diciembre del año 2023 y 11 y 12 de enero del año 2024.
Igualmente, preciso que solo se pasa hasta esta fecha porque he servido de apoyo en el área constitucional dentro de los tramites 2024-001, 2024- 002, 2024-003, 2024-006, 2024-009, 2024-010, 2023-120, 2023-565, 2023-568. Sírvase proveer. 18 de enero del año 2023.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, enero diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 035

Proceso:	**CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS**
Radicación No.	**255724089001-2023-00801-00**
Demandante:	**AURA KATHERINE USECHE RUEDA**
Demandado:	**LINDA MICHELLE FORERO USECHE** **JORGE ANDRES ARCILA RAMIREZ**

I. OBJETO A DECIDIR.

Actuando a través de apoderado judicial de pobre, la señora Aura Katherine Useche Rueda presentó demanda consistente en fijación de custodia y otros a favor del menor Andrés Zaite Arcila Forero contra los señores Linda Michelle Forero Useche y Jorge Andrés Arcila Ramírez.

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda de Custodia y Cuidado del niño Andrés Zaite Arcila Forero, acumulada con Regulación de Visitas y Alimentos, formulada por la señora Aura Ketherine Useche Rueda, a través de apoderado de pobre, en contra de los señores Linda Michelle Forero Useche y Jorge Andrés Arcila Ramírez, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se está solicitando que se disponga la custodia provisional a cargo de la demandante señora Aura Katherine Useche Rueda, esto con el fin de garantizarle al hijo un ambiente de cuidado, bienestar, estabilidad académica, emocional y económica, beneficios que los demandados no le pueden brindar. No procede para instancia judicial, decidir la misma pues se trata de un aspecto que debe ser valorado en su conjunto con las demás pruebas que se alleguen al proceso al momento de trabar la litis y en las oportunidades probatorias señaladas en la ley, para poder decidir de fondo si la demandada es apta o no de ejercer la custodia y el cuidado del niño

Finalmente, se reconoce personería judicial suficiente al abogado Carlos Ossa Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.783.480 y T.P 68.270, para llevar la representación judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Personal Custodia y Cuidado del niño **ANDRES ZAITE ARCILA FORERO**, acumulada con Regulación de Visitas y Alimentos, formulada por la señora **AURA KATHERINE USECHE RUEDA, en contra de los señores LINDA MICHELLE FORERO USECHE Y JORGE ANDRES ARCILA RAMIREZ**, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la demandada; el traslado de la demanda se surtirá por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan trascurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envió de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NEGAR la solicitud de la asignación de la custodia provisional del niño a la señora AURA KATHERINE USECHE RUEDA, en virtud de lo señalado en la parte considerativa.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Carlos Ossa Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.783.480 y T.P 68.270, para llevar la representación judicial de la parte demandante, derivado de la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

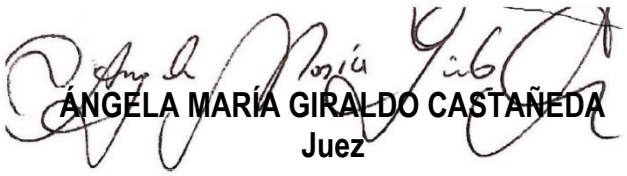

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 004 del 22 de enero del año 2024.

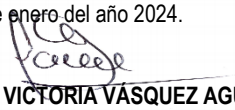

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria